Año de 1869. Viérnes 22 de Enero. Núm. 84.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes.

Se suscribe en Zamora en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscricion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales—La correspondencia se dirijirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, que será un real la línea.

(*Gaceta del 18 de Enero.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á que el señor Capitan General de ejército, don Juan de la Pezuela y Cevallos, Conde de Cheste, no ha dado cumplimiento á la órden del Gobierno Provisional de 13 de Diciembre último, por la que se le previno pasase á fijar su residencia á las islas Canarias; y no habiendo tampoco justificado las causas que se lo hayan impedido á pesar del tiempo trascurrido, el Ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen como individuo del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto decretar la separacion del referido señor Capitan General del cuadro de Estado Mayor general del ejército, donde será considerado como baja desde esta fecha.

Madrid diecisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á que el Teniente General Don Manuel Gasset y Mercader no ha dado cumplimiento á la órden del Gobierno Provisional de 13 de Diciembre último, por la que se le previno pasase á fijar su residencia á las islas Canarias; y no habiendo tampoco justificado las causas que se lo hayan impedido á pesar del tiempo trascurrido, el Ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen como individuo del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto decretar la separacion del referido General del cuadro del Estado Mayor general del ejército, donde será considerado como baja desde esta fecha.

Madrid diecisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve —El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(*Gaceta del 9 de Enero.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Pronunciada unánime la opinion pública en el libro, en la prensa, en las Academias profesionales, en el seno de la representacion nacional alguna vez, y hasta en la conciencia popular, en favor de la inmediata organizacion y establecimiento de los Archivos notariales, el Ministro que suscribe cree llegada la oportunidad de dictar una medida definitiva acerca de dicho ramo, y aspira á realizar la ansiada creacion de los Archivos de protocolos, cuya utilidad está por cima de toda discusion al considerar que son aquellos como un sagrado santuario en donde á través de las vicisitudes de los tiempos y de las cosas permanecen inquebrantables el secreto y la fé del protocolo, como imperecederos testimonios de prueba legal para acreditar los derechos de la familia, así en las estrechas é íntimas afecciones del hogar como en sus relaciones sociales, y los derechos de un conjunto múltiple de individuos y de colectividades, cuyos intereses son la base sobre la que gira la aplicacion de la ley comun y se desenvuelven los principios del derecho en la diversidad de relaciones jurídicas de los pueblos. Nunca se ha desconocido la importancia de los referidos Archivos; pero no siempre las medidas adoptadas han hecho fecunda la idea cardinal, y no pocas veces la han estirilizado vicisitudes de diverso linaje, que no hay para qué referir Las leyes 10 y 11, tít, 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y algunas aunque aisladas y casuísticas disposiciones posteriores, encaminaban los mejores propósitos para la consecucion de los indicados fines, segun el estado de cosas que entonces regia; pero llegó un período en que muchos Archivos quedaron abandonados y muy mal parada la suerte de los protocolos, salvo casos, no los mas generales, en que en algunos puntos los Municipios, y en otros particulares celosos ó corporaciones beneméritas, salvaron de inminente ruina aquellos Archivos, de los que han sido custodios fieles, prestando un gran servicio a los intereses públicos. En la actualidad, sobre todas las razones que existian de antiguo, concurre la de que la moderna legislacion notarial ha sancionado la creacion de los Archivos de protocolos de una manera general y uniforme. Sin embargo, las reglas de la ley de 28 de Mayo de 1862 no son aplicables de momento, porque entrañan complicaciones materiales que imposibilitan la consecucion del fin deseado; y por lo mismo ha habido necesidad de escogitar otras medidas más prácticas y realizables que conduzcan al resultado por todos apetecido, aunque por diferentes medios. A este efecto, y sin perjuicio de que algunos Archivos generales que en la actualidad existen con recomendables condiciones continúen en su estado presente, salvo lo que más adelante conviniere disponer en cada caso concreto, se establecerá en todas las cabezas de distrito notarial un Archivo de protocolos, cuya instalacion y entretenimiento obedecerá á un sistema reglamentario sencillo, pero eficaz, para que queden garantizados los intereses públicos y satisfechas las variadas atenciones de este ramo especial, mediante la observancia de las medidas que han aconsejado la experiencia, la justicia y la conveniencia pública. Por tanto, usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Habrá un Archivo general de protocolos en cada distrito notarial, establecido en la poblacion donde resida el Juzgado de primera instancia.

Art. 2.° Dichos Archivos se formarán con los protocolos generales de más de 30 años de fecha, y con los especiales y libros de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley de 28 de Mayo de 1862 y 101 del reglamento dictado para su ejecucion, que cuenten el mismo tiempo desde que se hubieren cerrado.

Art. 3.° Los demás protocolos y libros quedarán formando el Archivo de la Notaría respectiva, á cargo del Notario que la desempeñe.

Art. 4.° De cada uno de los Archivos generales de protocolos estará encargado un Notario, elegido por el Ministerio de Gracia y Justicia de entre los que residan en el lugar del Archivo.

Art. 5.° El Juez de primera instancia dará la posesion al Notario-Archivero, haciendo que se le entreguen por inventario á su presencia y á la del Secretario del Juzgado los libros y papeles del Archivo, estendiendo un acta cuyo original quedará en el Archivo, y se remitirán copias al Juzgado, á la Junta del Colegio notarial y al Regente de la Audiencia.

Los inventarios de los Archivos contendrán necesariamente la relacion de todos los papeles del mismo, y respecto de los protocolos expresarán el número de estos, fólios de cada volúmen, Notarios autorizantes y años que comprendan.

Art. 6.° Los Notarios-Archiveros no podrán ser suspendidos ni privados del cargo sino por las causas y en la forma que puedan serlo los Notarios.

Art. 7.° Todos los gastos que ocasionen la custodia, conservacion y demás relativo al Archivo serán de cuenta del Notario-Archivero.

Art. 8.° Los Notarios Archiveros percivirán por guarda y busca de los instrumentos y por la expedicion de copias los derechos que se les fijen en el arancel notarial.

Art. 9.° Los Notarios llevarán por sí mismos al Archivo general del distrito á que ellos pertenezcan el protocolo ó protocolos y libros que en cada año deban depositar en él, custodiandolos hasta el instante de hacer personalmente su entrega al Archivero.

Art. 10. Dichos Archivos generales

estarán sujetos á la inspeccion y vigilancia de las Juntas directivas de los Colegios de Notarios y de los Regentes de las Audiencias.

Art. 11. Los Jueces de primera instancia, como delegados del Regente, harán una visita semestral al Archivo de protocolos de su distrito, estendiendo acta de lo que observen respecto del estado de los protocolos y del local en que se hallen, así como de la custodia de las mismas colecciones de instrumentos, remitiendo copia del acta al Regente de la Audiencia del territorio.

En las poblaciones en que haya más de un Juez de primera instancia, será delegado el más antiguo.

Art. 12. Las Juntas directivas y los Regentes de las Audiencias podrán decretar las visitas estraordinarias que juzguen convenientes á determinados Archivos, levantándose las oportunas actas.

Art. 13. Las Juntas directivas y los Regentes de las Audiencias podrán imponer á los Notarios-Archiveros por las faltas que cometan en el desempeño de este cargo correcciones disciplinarias, que consistirán en prevencion, apercibimiento ó multa hasta 200 escudos.

Art. 14. Todos los años se dará parte detallado por los Regentes de las Audiencias al Ministerio de Gracia y Justicia del estado en que se hallen los Archivos generales de protocolos del territorio respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª En los pueblos en donde el Ayuntamiento no pudiese facilitar un local apropósito para Archivo notarial del distrito, lo establecerá el Archivero en el edificio que juzgue conveniente y ofrezca las oportunas garantías para el objeto á que se destina.

2.ª Los Archivos deberán quedar establecidos en cada distrito notarial dentro de seis meses, contados desde el nombramiento de Notario-Archivero.

3.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 9.º, los Notarios-Archiveros harán trasladar á los Archivos generales los protocolos y libros que deban ir á los mismos, recibiéndolos de los Notarios, funcionarios corporaciones ó particulares que los tengan en su poder, en el local en que se guarden, adoptando las debidas precauciones para que no sufran menoscabo, y custodiándolos hasta colocarlos en el Archivo general.

4.ª Todos los gastos que con este motivo se ocasionen á los Notarios-Archiveros desde el instante en que se incauten de los protocolos, los de inventarios y los demás referentes á la instalacion de los Archivos serán de su cuenta; pero á fin de que puedan reintegrarse de los indicados desembolsos, se les autorizará para que puedan exigir durante el espacio de 20 años, desde la definitiva instalacion de los Archivos generales, una parte más de los derechos que se les señalen en el arancel notarial por los conceptos de guarda y busca y expedicion de copias, cuya parte se fijará por el Ministerio de Gracia y Justicia atendiendo á la entidad de aquellos gastos y trabajos de los inventarios; pero sin que en ningun caso pueda exceder del duplo de los honorarios fijos.

5.ª y última. Los archivos generales de protocolos que hoy existen en algunos puntos continuarán en el estado y con la organizacion que tienen, sin perjuicio de lo que conviniere determinar en lo sucesivo para cada caso concreto.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Teniendo que ausentarme de esta provincia, en el dia de hoy, queda encargado interinamente del mando de la misma D. Miguel Requejo, Vice-presidente de la Diputacion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 80 de la ley orgánica provincial.

Zamora 21 de Enero de 1869 —Felipe P. de Villapadierna.

Habiéndose ausentado de esta provincia, en el dia de hoy, el señor Gobernador don Felipe Padierna de Villapadierna, me he encargado interinamente del mando de la misma, en conformidad á lo que dispone el art. 80 de la ley orgánica provincial.

Zamora 21 de Enero de 1869 —Miguel Requejo.

SECCION DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.—Relacion número 93 de órden.—Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para la cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. —116.894—Provincias, Zamora.—Interesados, don Atilano Alvarez.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zamora 19 de Enero de 1869.—Felipe P. de Villapadierna.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El Alcalde de Pozoantiguo, con fecha 19 del actual, me participa que en aquel pueblo ha fallecido un pordiosero, despues de recibir los ausilios espirituales, no habiendo podido saber su nombre, vecindad ó domicilio, y con el fin de que se averigüe, si fuese posible, quien era el pordiosero, he acordado espresar sus señas á continuacion.

Zamora 21 de Enero de 1869.—Felipe P. de Villapadierna.

Señas del pordiosero.

Estatura un metro y 600 milímetros, corto el pelo de toda la cabeza, la cara redonda, barba poca, de 35 á 40 años de edad, vestía calzon y media negra, y calzaba unas mallorquinas viejas.

Segun me participa el señor Juez de primera instancia de Toro, se halla instruyendo causa criminal de oficio, sobre haber hallado muerto un hombre en la raya que divide aquella ciudad y Peleagonzalo, al pago de Barco, y como de las diligencias que hasta ahora ha practicado no se sepa su nombre, vecindad ó domicilio, acordó ponerlo en mi conocimiento manifestando las señas que son las que á continuacion se espresan, para que pueda tener efecto la identificacion de dicho cadáver.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias con el fin indicado, poniendo inmediatamente cualquiera noticia que adquieran sobre el particular.

Zamora 21 de Enero de 1869.—Felipe P. de Villapadieraa.

Señas del cadáver que se cita.

Edad, mayor de 60 años; vestido con calzon, botines, chaqueta de paño rojo, remendada; zapatos viejos, medias de lana blanca, faja de orillo, cinto de baqueta con ebilla dorada, camisa de lienzo crudo, sombrero calañés, viejo, un morral de lienzo viejo, y una anguarina de paño rojo, muy remendada, cuya persona tenia una hernia en la ingle derecha y un braguero suelto.

El Excmo. señor Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 17 del actual me participa que del cuartel de inválidos ha desertado el Sargento Vicente Rodriguez Avedillo, cuyas señas personales se espresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de la provincia Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen diligencias para la busca y captura del espresado sugeto y habido que sea le pondrán á mi disposicion.

Zamora 20 de Enero de 1869.—Felipe P. de Villapadierna.

Señas del Sargento Vicente Rodriguez.

Edad 28 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color sano, barba clara, estatura un metro 549 milímetros, amputado del brazo derecho, es natural de Villaralvo.

Anuncios Oficiales.

ADMINISTRACION DE RENTAS *estancadas de Carbajales.*

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta veinticuatro cajones de pino que fueron envases de tabacos, en un solo lote, existentes en los almacenes de estancadas de esta Subalterna.

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho de esta Administracion, á las doce de la mañana del dia en que cumpla los ocho de haberse insertado el presente pliego en el *Boletin oficial* de la provincia, ante el Administrador, Alcalde constitucional y Secretario del Ayuntamiento.

2.ª El tipo para la subasta es el de trescientas milésimas de escudo cada cajon de los comprendidos en este lote, formado con envases de diferentes dimensiones y tamaños.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

4.ª En el caso de haber dos proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza, y se adjudicará al que la mejore.

5.ª El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que el reintegro del papel al respecto de doscientas milésimas de escudo, pliego.

6.ª La Administracion, si lo creyere conveniente, exijirá al rematante una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

7.ª No se tendrá por consumado el contrato sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Carbajales 2 de Enero de 1869.—Pedro Diez Lorenzo.

Con la superior aprobacion se ha establecido en la villa de Tábara un mercado semanal todos los domingos, y vista la buena posicion topográfica de dicha poblacion, la facil comunicacion por la carretera general que la atraviesa y demás comodidades que ofrece, el Ayuntamiento no duda será de grande utilidad para el país, beneficiar sus granos, linos, hilaza y demás efectos que concurran.

Igualmente la feria que se celebraba los primeros martes de cada mes, para ganado vacuno, y demás especies, se ha trasladado para los primeros domingos

de mes, y el Ayuntamiento ha dispuesto que en cada una de estas ferias se adjudique un premio de diez escudos, al que por suerte le corresponda, de los que concurran con ganado vacuno para su venta, á cuyo efecto, al presentarse en la feria recibirán una cédula numerada, y á las dos de la tarde hecho el sorteo, se entregará dicha cantidad al número que salga premiado.

Tanto los mercados semanales como las ferias mensuales darán principio el domingo 7 del próximo mes de Febrero

Tábara 18 de Enero de 1869.—El Alcalde, Juan Rodriguez Rodero.—El Secretario, Esteban Probanza.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Extracto de los asientos defectuosos, pueblos á que pertenece la situacion de las fincas que contienen y defectos de que adolecen de necesaria reparacion.

Seccion de traslacion de dominio.

(Continuacion.)

Lanseros.

En 1835 por escritura pública, vendió don Domingo José Cuevas y Rodriguez y don Pedro Ferrero, el primero párroco y el segundo Alcalde de Lanseros á Vicente Moran, Baltasar Gomez y Antonio Moran, vecinos del mismo y á Jose Moran, vecino de Manzanal de Infantes, entre otras fincas, una casa que linda al Norte y Naciente con calle de concejo y un cuarto nuevo que linda al Naciente con José Moran. No constan.

En 1837 por escritura pública, vendieron con testamentarios de Vicente Carbajal á Pedro Ferrero Santiago, vecino de Lanseros, entre otras fincas un quiñon de casa-pajar; linda al M. calle concejo y N. con pajar de los cuñados. No consta la situacion ni medida.

En 1839 por escritura pública permutó Cayetano Beneitez con Matea Muelas, por otra finca, un corral con su cuarto cuadra y cacho de pajar; linda al N. con calle pública. No consta su situacion ni medida.

En 1842 por escritura pública, vendió Manuel Lobato, vecino de Lanseros, á Manuel Ferrero, su convecino, un prado. No consta.

En 1843 por escritura pública, Francisco y Felipe Carbajal y Matias Colino, vecinos de Lanseros á su convecino Manuel Ferrero, una casa y cortina; linda al N. con calle concejo. No consta su situacion y medida.

En 1843 por escritura pública vendió Jose Gonzalez Alvarez, vecino de Castro á don Pedro Ferrero Santiago, vecino de Lanseros, un cuarto de casa nueva. Carece de descripcion.

En 1844 por escritura pública, vendió Manuel Alvarez, vecino de Lanseros, á José Rionegro su convecino la mitad de una casa con su corral; linda con otra mitad del comprador. Carece de situacion y medida.

En 1833, por escritura pública, vendió Pedro Perez, y Pablo Pelaez, vecinos de Lanseros, como testamentarios de Bernardo Carbajal, á Domingo José Cuebas. Párroco de Lanseros, un quiñon de casa en casco de Lanseros, de seis cuartas y tres dedos de ancho por una y otra parte; lindante al Norte con otro quiñon de Pablo Carbajal. Carece de situacion.

Y un quiñon de pajar de quince cuartas y dos dedos por una parte, y doce y dos dedos por otra. Carece de deslinde.

En 1842, por escritura pública, vendió Lorenzo San Roman, vecino de Cernadilla, á José Ferrero, vecino de Lanseros, dos quiñones de prado. Carece de deslinde.

En 1847, por escritura pública, vendió Joaquina Fernandez, vecina de Lanseros à Manuel Beneitez, su convecino, un prado en término del mismo, que linda por el Norte con la Compradora y campo de Concejo. Carece de pago.

En 1850, por escritura pública, vendió el Juez de primera instancia en nombre de Manuel Colino y Lucia Carbajal, á Juan Antonio Moran, su convecino, un quiñon de casa, que linda con casas de Pedro y Felipe Carbajal, y un quiñon de cortina de un cuartillo, que linda al Norte con otra de Pedro Carbajal, y M. con casa del mismo. Carece de pago. Y otro quiñon de casa, lindante con otro de Juan Carbajal, y cortina de Benito Fernandez, Carece de pago.

En 1850 por escritura publica vendió Jose Lobato, vecino de Cernadilla á José Matellanes, de Lanseros un quiñon de pradera con monte y arbolado de dos montones de yerba la pradera y el monte dos hemiuas y media de centeno; linda al M. prado de Antonio Lobato y N. cortina de Antonio Moran y P. con campo comun. Carece de situacion.

En 1859 por escritura pública dejo Pedro Ferrero, vecino de Carbajales á José Ferrero, hermano y vecino del mismo, una tierra de una hemina; linda al N. con otra de herederos de Angel Beneitez y N otra de Catalina Casado. Carece de pago.

Y otra tierra de una hemina; linda al N. camino público y P. otra de Antonio Perez. Carece de pago.

En 1859 por escritura pública dejó Pedro Ferrero, vecino de Carbajales á Manuela Ferrero, su convecina ocho horas de molino en el de este lado. Carece de descripcion.

En 1860 por escritura pública vendió Gerónimo Beneitez, vecino de Lanseros á José Ferrero su convecino una tiera sita en el otro lado del E. de una hemina; linda al N. tierra de herederos de Cayetano Lobato y al P. otra de herederos de Cayetano Beneitez Carbajales. Carece de pago.

En 1861 por escritura pública vendió Andrés Varela, vecino de Villanueva á José Rodriguez, de Lubian, entre otras fincas la suerte de la cortina de tres cuartillos; linda al N. y P. con Ramon García. No consta el pago.

Limianos.

En 1836, por escritura pública, don Juan L'amas, Administrador del Bolo de Santiago, á don Manuel Rodriguez, vecino de Limianos entre otras fincas, tres pies de castaño con su terreno y una casa, que linda al Naciente con calle pública y Poniente con los huertos y prados de la Vallina. Carecen de deslinde.

En 1840, por escritura pública, vendió Antonio Rodriguez y su muger, vecinos de San Roman, á sus hermanos Rosa, Mariana, Juan y Pedro San Roman, vecinos de Limianos, los bienes que le pertenecen por herencia de sus padres, en término de Limianos. No constan.

En 1846, por escritura pública, vendió el Juez de primera instancia en nombre de Isabel San Roman, á Domingo Ferrero, vecino de Limianos, entre otras fincas, un huerto de pie y medio, que linda al Naciente con huerto y posesion de Marcelo Alonso. Carece de nombramiento. Una suerte de tres, que linda al Naciente y Mediodia con huerto y posesion del Marcelo. Carece de pago y cabida.

En 1845 por escritura pública vendió Antonio San Roman, vecino de Ecija á Domingo Ferrero, vecino de Limianos, todos los bienes que puedan corresponderle en término de Libianos, por herencia de su hermana Isabel. No constan los bienes.

En 1849 por escritura pública vendió Antonio San Roman, vecino de Lanseros á su convecino Romualdo Alonso, entre otras fincas una casa pajar y corral que linda al P. con otra de Manuel Rodriguez y N. calle pública. Carece de situacion y medida.

El prado pequeño de medio abajo de cuatro carros y diecisiete pies; linda al N. y N. con calle comun. Carece de nombramiento.

La hera de majar linda con calle comun y corral de Jacobo Rodriguez, de seis pies. No consta el pago.

En 1852 por escritura pública vendió el Juez de Hacienda de la provincia á don Francisco Rodriguez vecino de Sotillo, con otras fincas una tierra de dos heminas; linda al N. y P con herederos de Juan Montero. Carece de nombramiento.

En 1854, por escritura pública, vendió don Juan Francisco Yañez Herrera, vecino de Morisca, á don Bartolomé San Roman, vecino de la Puebla de Sanabria varios censos que le corresponden en los pueblos de Sotillo, Limianos, y Ferreras. No constan los bienes sobre que gravitan.

En 1855, por escritura pública, vendió el Juez de Hacienda de la provincia, á don Felipe Bobillo, de Villardeciervos, varios foros que pertenecieron á los Bernardos de San Martin de Castañeda y entre ellos se halla el de Limianos, consisten en cuatro fanegas de centeno. No constan los bienes sobre que gravitan.

Lobeznos.

En 1838 por escritura pública, vendió Gregorio Fernandez, párroco de Lobeznos, á Domingo Torres, vecino del mismo con otras una tierra de cabida de diez cuartillos; linda por Naciente tierra de Tomás Valderrábano de Otero. Carece de pago.

En 1840 por escritura pública, vendió Prudencio Pita Pizarro, vecino de Pontevedra, á Francisco Rodriguez, vecino de esta villa, cuatro fincas en término de la Puebla y Lobeznos No constan.

En 1842 por escritura pública, vendió Pedro Maestre, vecino de Lobeznos á don Juan Rodriguez Valderrábano, todos los bienes que le corresponden por herencia de su madre Feliciana Montero. No constan.

En 1842 por escritura pública, vendió don Ramon Nazario de Boda, vecino de Valencia como apoderado de Ignacio Senter y su mujer Josefa, convecinos, á don Martin Rodriguez y José García vecinos de Lobeznos, tres tierras. Carecen de deslinde.

En 1842 por escritura pública, vendió Juan Montero, vecino de Lobeznos á Juan Velloso vecino de San Miguel, tres fincas No constan.

En 1853 por escritura pública, vendió Ignacio Arce, vecino de esta villa de la Puebla á Martin Rodriguez, vecino de Lobeznos seis fincas. No constan.

En 1844 por escritura pública, vendió don Cayetano Rodriguez, como padre y representante de Trefacio, á don Francisco Blanco, vecino de la Puebla, todas las fincas que pertenecen á los vendedores en término de Lobeznos y otros á escepcion del foro y parte que tiene en la casa de don Antonio Blanco. No constan.

En 1836 por escritura pública, vendió José Fernandez, vecino de Lobeznos á su convecino Manuel Fernandez, una era junto á la casa, un huerto junto á la era y un pajar que está en la propia era; linda todo al Naciente con era de Vicente Rodriguez y cortina de Francisco Perez, y Norte calle pública. Carece de situacion.

En 1838 por escritura pública, vendió Manuel Gonzalez Pumarrege, vecino de la Puebla á Domingo Tores. vecino de Lobeznos, una tierra grande en término del mismo, cabida de seis heminas y media; linda por Poniente con otra de don Ildefonso Aguilar.

Otra tierra de setenta y cinco pies y medio; linda al M. con otra de Pedro Losada. Carece de nombramiento.

En 1845 por escritura pública, vendió Invencion Osorio, vecina de la Puebla á Domingo Torres y sus hijos Pedro Losada y José Garcia, un prado en término de Lobeznos, de dos carros menos nueve pies, linda por Naciente y Mediodia con prado del Domingo. No consta el pago.

En 1849 por escritura pública, vendió Petra Blanco, vecina de la Puebla á su hijo José Gonzalez, vecino de Trives, un colmenar cerrado; linda al Norte con prado de José Gonzalez y Mediodia con monte comun. Carece de pago.

En 1853 por escritura pública, vendió José Gonzalez, vecino de Trives á Manuel Gonzalez Llanos, vecino de la Pue-

bla, un colmenar cerrado en término de Lobeznos; linda al Norte con prado de José Gonzalez, Mediodia y Poniente monte común. Carece de pago.

En 1858 por escritura pública vendió José Mateos, vecino de San Pedro Rozada á Domingo Nuñez, vecino de Lobeznos, una parte de casa; linda al Mediodia con casa de Miguel Rodriguez y Poniente huerto de Maria Rodriguez. No consta su situacion.

Lubian.

En 1833 por escritura pública, vendió Felipe Lubian y su mujer, vecinos de Lubian á Juana Dieguez, vecina de Mansalbos, un prado en término de Lubian de nueve carros de yerba; linda al Naciente tierra de José Silva, y Norte prado de Manuel Garcia. No consta el pago.

En 1849 por escritura pública, vendió Petra Alvarez, vecina de Robledo á Antonio Valdes, vecino de Ponferrada, con otras fincas la octava parte de una casa sita en Lubian, arruinada. Carece de descripcion.

En 1852 por escritura pública, vendió Manuel Lorenzo y su mujer vecinos de Lubian y consortes á Jose Fernandez, párroco del mismo, un prado de tres carros de yerba; linda al Norte con otro de Francisco Tomas, y Mediodia cañada comun. Carece de pago.

En 1825 por escritura pública, vendió Francisco Alvarez, vecino de Aciberos, como curador de los menores de Simon Mostaza á Pedro Vallestero, vecino de Lubian, varias fincas. No constan.

En 1825 por escritura pública, vendió Francisco Alvarez, vecino de Aciberos á Pedro Ballestero, varios bienes en término de Lubian. No constan.

En 1858 por escritura pública, vendió Domingo Montesinos, vecino de Castromil á José Fernandez, vecino de Lubian, una casa derrotada, linda por dos partes con calle pública. Carece de situacion.

En 1847 por escritura pública, vendió Manuel Aguado, vecino de Lubian, á su convecino José Fernandez, una casa con su corral cuarto-pajar, huerto y cortina; linda con calles públicas. Carece de situacion y medida.

En 1858 por escritura pública, vendió Florencio Nieto y consortes, vecino de Lubian á Cayetano Fernandez, su convecino, un prado de dos quiñones, cabida de dos bunbelgas; linda al Norte con camino público, Poniente prado de Joaquin Vallesteros. No consta el pago.

En 1861 por escritura pública, se vendió judicialmente á don Santiago Rodriguez, vecino de Lubian, un huerto de celemin y medio; linda al Mediodia Pedro Blanco. Poniente corral. No consta el pago.

Letrillas.

En 1850 por escritura pública, vendió Manuel Moran, vecino de Letrillas á su convecino Antonio Ferrero, un quiñon de casa; linda al Naciente con casa de Agustina Moran, y Norte calle de concejo. Carece de situacion y medida.

En 1856 por escritura pública, vendió Pedro Ferrero, vecino de Carbajales á su hermano y convecino José, una tierra en término de Letrillas, de media hemina; linda al Norte otra de Cándido Lobato, y Poniente otra de Felipe Calzon. No consta el pago.

En 1859 por escritura pública, dejó Pedro Ferrero, vecino de Carbajales á Manuela Ferrero, vecina del mismo, una tierra en término de Letrillas, de tres celemines; linda al Norte con cemba y Poniente otra de Manuel Lobato. No consta el pago.

Linarejos.

En 1852 por escritura pública, vendió Pedro Calvo, vecino del Pedroso á Lorenzo de Bera, vecino de Linarejos, una casa terrena; linda al Norte con casa del comprador y Naciente cortina de Pedro Romero. No consta el pago.

Manzanal de Arriba.

En 1860 por escritura pública, vendió Isidro Lagarejo, vecino de Manzanal de Arriba á Antonio Rodriguez, de Villardeciervos entre otras fincas una casa ó sea la mitad; linda al Norte casa de su mujer Maria, P. casa de concejo. Carece de situacion y medida.

Manzanal de Abajo

En 1831 por escritura pública, vendió Catalina Junquera, vecina de Cional á su convecino Domingo Gallego, un prado en término de Manzanal de Abajo; linda con prado de Tomás y José Perez. No consta el pago.

Una cortina que linda con el mismo prado interior y once tierras en el mismo término. No constan sus descripciones.

En 1831 por escritura pública, vendió Domingo Gallego, vecino de Cional á don Tomás Rodriguez, vecino de Villardeciervos la mitad de un prado término de Manzanal de Abajo; linda con prado del comprador y otros No consta el pago.

En 1836 por escritura pública, vendió Antonia Lopez, vecina de Villardeciervos á su convecino Manuel Pelaez, una tierra en término de Manzanal de Abajo, de hemina y media. Carece de pagos y linderos.

En 1849 por escritura pública, vendió Francisco de Vera y su mujer, vecinos de Villardeciervos á don Antonio Rodriguez y compañia, una tierra de tres heminas; linda al Norte tierra de herederos de Juan Santiago y Poniente camino público. No consta el pago.

En 1860 por testamento dejó Pascuala Alonso por herederos y decomisos á Pedro Moran y Pedro Alonso, vecinos de Manzanal de Abajo y en el inventario que formaron se comprendieron entre otras fincas una casa sita en dicho Manzanal de Abajo; linda al Norte con otra de herederos de Andrés Alonso y Poniente cortina de Agusti Perez. No consta su situacion y medida.

Un pajar que linda al Norte con otro de Francisco y Poniente mas de Andrés Bobillo. Carece de situacion y medida.

Un huerto que linda al Naciente casa de Andrés Bobillo y Poniente Alonso Romero. Carece de situacion y medida.

Otro huerto que linda al Norte con Agustin Perez y Poniente, Alonso Romero. Carece de situacion y medida

En 1860 otorgó testamento público Pascual Alonso, vecino de Manzanal de Abajo en el cual nombró por testamentarios y herederos y decomisarios, á Pedro Moro y Pedro Alonso, de aquella vecindad No constan los bienes.

En 1842 por escritura pública, vendió Juan Pastrana y consortes, vecinos de Manzanal y otros pueblos á Antonio Beneitez, vecino de Manzanal, un cuarto de casa con un cacho huerto. Carece de deslinde.

En 1843 por escritura pública, vendió Patricio Baladron y su mujer vecinos de Valde Santa Maria, todos los bienes raices que en el término de Manzanal corresponden á su dicha mujer Agustina Ferrero á favor de Antonio Santos, vecino de dicho Manzanal. No constan los bienes.

En 1844 por escritura pública vendió Domingo Cid, vecino de Manzanal de Abajo á Santiago Romero y Felipe Gallego, cuatro fincas. No constan.

En 1851 por escritura pública vendió Diego Ferreros testamentario de Manuel Otero y Pascual Ferreras á José Baladron su convecino, una tierra de dos celemines; linda al Naciente con tierra de Alonso Santiago Junquera y Poniente con adil de concejo. No consta el pago.

En 1856 por escritura pública, vendió José Cid y Antonio Moro, vecinos de Villanueva de Balrojo á Casimiro Cid, de Manzanal de Abajo la tercera parte detras de la Iglesia; linda al Mediodia cortina de Tomás Cid y Norte cortina de Pedro de Vega, tiene de cabida de media hemina. No consta la naturaleza de la finca,

En 1855 por escritura pública vendió Santiago Feo, vecino de Manzanal de Abajo á Cecilio Escudero, vecino de Villardeciervos, un naval de media hemina de trigo; linda al Naciente con naval de Manuel Dominguez y Norte otro de Bernardo Cid. No consta el pago.

En 1855 por escritura pública, vendió el mismo Santiago Feo vecino de Manzanal de Abajo á Cecilio Escudero, vecino Villardeciervos, un huerto de dos cuartillos; linda al Naciente con huerto de Bernardo Cid y Poniente con cortina de Andrés Alonso. No consta el pago.

En 1855 por escritura pública, vendió Antonio y Andrés Alonso, vecino de Manzanal de Abajo á Antonio Rodriguez Santiago, vecino de Villardeciervos, un naval al sitio de la muela de la cuadra de dos heminas de trigo; linda al N. naval de Manuel Codon y P. otro de Juan de Vega. No consta el pago.

En 1852 por escritura pública, vendió Vicente Garcia, vecino de Cional á José Garcia Perez, vecino del mismo, una tierra en término de Manzanal; linda al N. con otra de Domingo Garcia y N. otra de Isabel Garcia. No consta el pago.

(Se continuará)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA
de Nicanor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho apropósito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto ha hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografia se le encarguen.

LEY PROVISIONAL.
DE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1868.

Véndese en la imprenta de este periódico, y al precio de real y medio cada ejemplar, en forma de cuaderno para su fácil manejo; tiene el cuadro demostrativo á que se refiere el art. 90 del decreto electoral y todos los modelos de las actas, incluso tambien el de las cédulas que hay que dar al elector.

PASTOS DE INVERNIA Y UNA HEREDAD.

Se arriendan por don Bernardo Perez, vecino de Zamora, su casa calle del Puente, núm. 30, los pastos de la dehesa de Santa Maria del Castillo, término de San Marcial, y la heredad titulada de las Maldonadas, término del lugar de Aspariegos, que labran Santos Gallego y compañeros del mismo pueblo.

AMA DE CRIA.

Una de buenas condiciones desea colocacion.

La persona que la necesite puede pasar á la calle del Toral, núm. 1, ó á la imprenta de este periódico, donde la enterarán.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.